

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES
ADMINISTRACIÓN 2023-2027**

ORDENANZA No. 03-GADMCH-2026

**ORDENANZA QUE FIJA LAS ESCALAS REMUNERATIVAS PARA
AUTORIDADES, FUNCIONARIOS DE NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR Y
SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, han mantenido una permanente defensa de su autonomía para diseñar y aplicar su propio subsistema de clasificación de puestos, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales, así como los techos y pisos remunerativos y más normativa relacionada que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio del Trabajo, considerando la naturaleza y fines institucionales, así como su estructura organizacional y su real capacidad económica, reconocidas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en la Ley Orgánica del Servicio Público y en la normativa interna institucional.

En función de aplicar lo dispuesto en el artículo 247 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y una vez emitida la Escala de Techos y Pisos de las Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los Servidores Públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, emitida por el Ministerio de Trabajo, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MDT- 2015-0060, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 469 de 30 de marzo de 2015, reformado mediante, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes establecer de forma específica las remuneraciones aplicables a los servidores públicos dependientes de dicha entidad a través de ordenanza.

Con estos motivos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, expide la presente ordenanza que establece las Remuneraciones del Talento Humano Municipal.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la

norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.”;

Que, el artículo 133, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “Las leyes serán orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas (...) 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en su parte pertinente: “La remuneración de los servidores y servidoras públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones y valorada la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”;

Que, el artículo 284, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, indica lo siguiente: “(...) 6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respecto a los derechos laborales”;

Que, el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía”;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla que: “El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas (...)”;

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: “2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración. 16. En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas,

administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulen la administración pública. Aquellos que no se incluyan en esta categorización estarán amparados por el Código de Trabajo”;

Que, el artículo 328 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia (...)”;

Que, en el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que este instrumento legal, establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política administrativa y financiera (...)”;

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla como objetivo principal de dicho Código: a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano. b) La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado (...)”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone “La Autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales (...)” “su capacidad para generar sus propios recursos (...)”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que “...Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.”;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla: “Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;”

Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que “Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se registrarán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa.”;

Que, el artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se registrarán por la ley y sus propias normativas y percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.

Que, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala lo siguiente: “Administración. - La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas (...);”

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que el servicio público se fundamenta en los principios de calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad y jerarquía.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en su parte pertinente, dispone: “(...) Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general. (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

Que, el artículo 23, literal b) de la Ley Orgánica del Servicio Público, contempla entre otros, los siguientes derechos de las servidoras y los servidores públicos:
b) Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que

por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables”;

Que, en el artículo 50, literal b) de la Ley Orgánica del Servicio Público, se establecen los organismos de aplicación de la citada ley, así: “Organismos de aplicación. - La aplicación de la presente Ley, en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones, estará a cargo de los siguientes organismos (...) b) Unidades de Administración del Talento Humano de cada entidad, institución, organismo o persona jurídica de las establecidas en el artículo 3 de la presente Ley.”;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, contempla: “(...) Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio del Trabajo no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional.”;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que “El sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano, clasificación de puestos, reclutamiento y selección de personal, formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño”, cada uno de los cuales son detallados y normados en la citada Ley Orgánica y su Reglamento General;

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que “...En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos.”;

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica del Servicio Público, indica que “Ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta Ley, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio del Trabajo, o superior o igual al de la Presidenta o Presidente de la República (...).”;

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que en el plazo de un año, contado a partir de la promulgación de la

Ley en mención, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dictarán y aprobarán su normativa que regule la administración autónoma del talento humano, en la que se establecerán las escalas remunerativas y normas técnicas, de conformidad con la Constitución y esta Ley;

Que, el artículo 131 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que el objetivo del Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano es “garantizar en las instituciones del servicio público, un equipo humano competente, comprometido, capaz de adaptarse a nuevas políticas y realidades para asumir retos y conseguir el logro de los objetivos institucionales, con eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación y responsabilidad”;

Que, el artículo 163, tercer inciso del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que, los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio del Trabajo, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio de Trabajo. En todo momento, los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica;

Que, el artículo 247 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala lo siguiente: “De las remuneraciones de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales.- Las remuneraciones de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se contemplarán como un porcentaje de la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, sus entidades y regímenes especiales, correspondiente, las que no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, para cada grupo ocupacional. Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan.”; y,

Que, el Ministerio del Trabajo en uso de las facultades y competencias legales establecidas en los artículos 3 y 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, mediante Acuerdo Nro. MDT-2015-0060 del 26 de marzo del 2015, expidió la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, por niveles: Operativo, Profesional, Directivo y Ejecutivo, reformado mediante

Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0306 el 29 de diciembre de 2016, que modificó los niveles por: No Profesional, Profesional / No Profesional, Directivo y Ejecutivo;

Que, con Resolución Administrativa N° 003-A-GADMCH-2022, de fecha 31 de enero del 2022 emitida por la Lic. María Carmita Naucin Tumailla Ex Alcaldesa del Cantón Chillanes, expide el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes.

Que, en la Resolución Administrativa N° 003-A-GADMCH-2022, de fecha 31 de enero del 2022 emitida por la Lic. María Carmita Naucin Tumailla Ex Alcaldesa del Cantón Chillanes, en su Disposición Transitoria Tercera determina Con la vigencia del manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos acorde a sus competencias, Modelo de Gestión, Plan de Desarrollo, Estatuto Orgánico, que permitan la excelencia del talento Humano y la óptima operatividad de los procesos organizacionales. Po lo que, las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, se incrementarán en forma paulatina conforme el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060 del Ministerio del Trabajo de fecha 26 de marzo del 2015, y; de acuerdo a la partida presupuestaria y la disponibilidad de fondos económicos.

Que, el Ministerio del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-039 de 17 de marzo de 2024, aprobó las directrices para la aplicación y cumplimiento de la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público y fijación de las remuneraciones mensuales unificadas de los servidores y trabajadores de las entidades del sector público, ratificando la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior;

Que, el Ministerio del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-0108 del 28 de agosto de 2025, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 9 de septiembre de 2025, emitió la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público;

Que, mediante sentencia 52-25-IN/25 publicada en la Edición Constitucional del Registro Oficial Nro. 96 de 3 de octubre de 2025, el Pleno de la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad por la forma de la Ley Orgánica de Integridad Pública;

Que, el Ministerio del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-178 de 10 de noviembre de 2025, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 169 de 21 de noviembre de 2025, reformó el Acuerdo Ministerial

Nro. MDT-2025-0108 del 28 de agosto de 2025, con el cual se emitió la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público;

Que, la Institución requiere de un Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano, actualizado que permita validar e impulsar las habilidades, conocimientos, garantías y derechos de las y los servidores públicos municipales, con el fin de desarrollar su potencial y promover la eficiencia, eficacia, oportunidad, igualdad y la no discriminación en el servicio público, orientados hacia el fin primordial a saber: brindar servicios de calidad a la ciudadanía que permitan satisfacer sus necesidades individuales y las colectivas en el marco de desarrollo de las competencias inherentes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, para lo cual es necesario contar con una escala remunerativa propia,

Que, mediante Memorando N° 0085-UATH-GADMCH-2026 de fecha 14 de enero del 2026, suscrito por la Ing. María Eugenia González Galarza, Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, remitió al Ing. Ing. Rene Alfonso Barragán Torres, Director Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, el informe de necesidad para expedir Ordenanza de Escala de Remuneraciones del Nivel Ejecutivo, Legislativo, Directivo, Profesional / No Profesional; y, No Profesional;

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 57 literal a) y 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE FIJA LAS ESCALAS REMUNERATIVAS PARA AUTORIDADES, FUNCIONARIOS DE NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES.

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Ámbito. - La presente ordenanza es de aplicación obligatoria que regirá para las y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, conforme lo determina el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, quienes se someterán a las disposiciones contenidas en dicha norma y a las disposiciones que sobre materia remunerativa, expida el ente rector del trabajo.

Artículo 2.- Objetivo. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer la escala de remuneraciones para las y los servidores públicos del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes.

Artículo 3.- Clasificación y definición. - En razón de la naturaleza de las funciones de las y los servidores públicos municipales que prestan sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, se establece la siguiente clasificación y definiciones de niveles de gestión:

a) Nivel Ejecutivo: El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral, quien ejerce de manera exclusiva la facultad ejecutiva de la institución, la representación legal, sus responsabilidades que involucran la toma de decisiones ejecutivas, la dirección estratégica y administrativa de la entidad, en función de sus competencias legales, para la consecución de los fines y objetivos institucionales.

b) Nivel Legislativo: Este nivel está conformado por las concejales y los concejales elegidos por votación popular y conforman el concejo municipal que es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal, de conformidad con lo previsto en la Ley.

c) Nivel Directivo: Comprende los puestos directivos de libre nombramiento y remoción y los designados para periodo fijo por mandato legal, conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Servicio Público; y, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, según la estructura orgánica y el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos establecida en el GAD Municipal de Chillanes.

Este nivel está integrado por puestos con funciones y responsabilidades que involucran la toma de decisiones de carácter gubernativo, técnico o administrativo, relacionados con la dirección, ejecución y coordinación de procesos, planes, proyectos o programas, dentro de las competencias exclusivas de cada departamento o unidad que dirigen, para la consecución de los fines institucionales.

d) Nivel profesional / no profesional.- Este nivel está conformado por los puestos cuyo desempeño requieren un nivel profesional, debido a la complejidad de las tareas, así como aquellos que no requieren de perfil profesional, pero que ambos casos, realizan actividades que agregan valor ejecución, supervisión, coordinación de procesos, dentro de ellos, las de carácter profesional, técnico, operativo y administrativo, que no desempeñen funciones de alta dirección y administración, ni se encuentren comprendidos en el nivel jerárquico superior.

e) Nivel no profesional. - Este nivel está integrado por los puestos que no

requieren un perfil profesional para su desempeño y ejecutan actividades operativas o de apoyo, tales como servicios generales o complementarios; aquellos que facilitan la operatividad de procesos mediante labores administrativas o prestan soporte técnico de baja complejidad dentro de un proceso determinado.

CAPÍTULO II

ESCALA DE REMUNERACIONES DEL LOS NIVELES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y DIRECTIVO

Artículo 4.- La escala remunerativa para los puestos que ocupan los niveles ejecutivo, legislativo y directivo, que conforman el nivel jerárquico superior del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, es la siguiente:

NIVEL	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	RMU EN USD
Ejecutivo	NA	NA	Alcalde / Alcaldesa	4 508,00
Legislativo	NA	NA	Concejales / Concejalas	2 254,00
Directivo 2	Servidor Público 10	2 NJS	Directores departamentales	2 308,00
Directivo 1		1 NJS	Registrador de la Propiedad	1 920,00

El alcalde o alcaldesa estará ubicado en el máximo grado institucional de la presente escala. La remuneración del alcalde o alcaldesa corresponde a la escala emitida por el Ministerio de Trabajo en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0060, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 469 de 30 de marzo de 2015 y en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0306, publicado en el Registro Oficial Nro. 946 de 16 de febrero de 2017; mientras que, la remuneración de los concejales y concejales se calculó de acuerdo a lo establecido en el artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La remuneración del Registrador de la Propiedad, fue agregada en los grados y valoración de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior del sector público, en el grado 1, por la particularidad y naturaleza del cargo, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, por lo tanto no forma parte de la escala establecida mediante la presente Ordenanza, y estará sujeta a la normativa que para el efecto emita el Ministerio de Trabajo.

ESCALA DE REMUNERACIONES DE LOS NIVELES PROFESIONAL/ NO PROFESIONAL Y NO PROFESIONAL

Artículo 5.- De la estructura y grupos ocupacionales. - Cada nivel estructural y grupo ocupacional estará conformado por un conjunto de puestos específicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, con

similar valoración, independientemente de los procesos sustantivos, adjetivos o de apoyo institucional que desarrollen; los niveles estructurales y grupos ocupacionales se organizan de la siguiente manera:

ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES						ACUERDO No. MDT-2015-0060
NIVEL	ROL	DENOMINACION CARGO	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU	REGULACION POR ESCALA DEL TECHO
NO PROFESIONAL	Administrativo	Atención al usuario	Servidor Público Municipal Apoyo 1	4	622	100
NO PROFESIONAL / PROFESIONAL	Ejecución de procesos de apoyo	Asistentes administrativos	Servidor Público Municipal 1	6	645	38.48
		Bibliotecario	Servidor Público Municipal 2	7	675	40.27
		Recaudador / auxiliar técnico / administrador de plazas y mercados	Servidor Público Municipal 3	8	735	43.85
		Analista / técnico / inspectores / veterinario	Servidor Público Municipal 4	9	877	52.33
		Jefes departamentales	Servidor Público Municipal 5	13	1272	75.89
	Ejecución y coordinación de procesos	Medico ocupacional	Servidor Público Municipal 6	14	1676	105.01

CAPÍTULO III

DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Artículo 6.- Excepcionalmente, el Concejo Municipal, previo informe técnico de la Unidad Administrativa de Talento Humano que justifique la ausencia de candidatos que cumplan el perfil del puesto dentro de la oferta laboral del cantón y siempre que ese puesto corresponda al Nivel Profesional que se contempla en el Anexo señalado en el artículo 1 de Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060, podrá determinar la remuneración mensual unificada de este puesto con el techo de hasta USD 2.034, observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Si la remuneración mensual unificada de las y los servidores públicos que se encuentren laborando bajo cualquier modalidad en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, fuere superior a los techos establecidos en el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0060, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 469 de 30 de marzo de 2015 y el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0306, publicado en el Registro Oficial Nro. 946 de 16 de febrero de 2017. La presente Ordenanza deberá estar acorde a la banda de pisos y techos establecidas por el Ministerio de Trabajo, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la LOSEP y la normativa secundaria que al efecto se expida.

SEGUNDA.- En garantía de los derechos remunerativos de los servidores públicos, aquellos cuyos puestos se encuentren sobrevalorados al momento de expedición de la presente ordenanza, mantendrán su mismo nivel remunerativo mientras permanezcan en el ejercicio de su cargo, siempre que la misma haya sido establecida legalmente. Una vez producida la vacante, el reemplazante percibirá la remuneración que corresponda al grupo ocupacional respectivo.

TERCERA.- Todo puesto vacante o que quede vacante, se ajustarán inmediatamente a las escalas remunerativas establecidas en la presente ordenanza.

Los contratos de servicios ocasionales que se celebren a partir de la vigencia de la presente ordenanza, se ajustarán inmediatamente a lo establecido en la misma.

CUARTA.- Por tratarse de competencia del Alcalde o Alcaldesa del Cantón y en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-0108 del 28 de agosto de 2025, con el cual se emitió la NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DEL SERVICIO PÚBLICO, reformado con Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-178 de 10 de noviembre de 2025, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 169 de 21 de noviembre de 2025, emitidos por el Ministerio del Trabajo, planificará la revisión y actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucional, para lo cual tomará en cuenta los grupos ocupacionales, grados y remuneraciones, que constan en las escalas emitidas en la presente ordenanza.

La Unidad de Talento Humano será la encargada de realizar la referida revisión y actualización y en caso de ser necesario, contará con apoyo profesional interno o externo, debido al número de servidores que laboran en esa unidad,

para cumplir con los plazos establecidos en los Acuerdos Ministeriales citados en el párrafo anterior. Asimismo, en la fase de valoración técnica del perfil de cada puesto, para la ubicación pertinente, se tomará en cuenta disponibilidad financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes; una vez actualizado el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucional, será aprobada por el Alcalde o Alcaldesa, mediante resolución motivada y con sustento en el informe técnico respectivo, emitido por la Unidad de Talento Humano.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Encárguese de la difusión de la presente ordenanza a la Secretaría General, y de su aplicación a la Unidad Administrativa de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera y la Unidad Administrativa de Talento Humano, en el ámbito de sus competencias, efectuarán las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

TERCERA.- La Unidad Administrativa de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes contará con un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para elaborar, validar y someter a aprobación del órgano competente el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su reglamento y la normativa técnica emitida por el Ministerio del Trabajo.

CUARTA.- Las remuneraciones que actualmente perciben los servidores públicos correspondientes al nivel no profesional que, a la fecha de expedición de la presente ordenanza, se encuentren por encima de los valores establecidos en la escala remunerativa institucional, se mantendrán en el nivel remunerativo actualmente percibido, en observancia del principio de derechos adquiridos, progresividad y no regresividad de derechos, siempre que dichas remuneraciones hayan sido establecidas conforme al ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, en el dominio web institucional y en la Gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, como medios de difusión institucional.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, el 10 de abril de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**MIRIAN ISABEL
GALARZA YEPEZ**

Validar únicamente con FirmaEC

Lcda. Mirian Isabel Galarza Y.
**ALCALDESA DEL CANTON
CHILLANES**



Firmado electrónicamente por:
**KARLA PRISCILA
COBOS SALAZAR**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Karla Priscila Cobos S.
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DEL CANTÓN
CHILLANES**

Discusión y aprobación del Concejo Municipal

Chillanes, 13 de abril de 2026. – La Infrascrita Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, **CERTIFICA** que el “**ORDENANZA QUE FIJA LAS ESCALAS REMUNERATIVAS PARA AUTORIDADES, FUNCIONARIOS DE NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES**” fue discutida y aprobada en primer debate en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N.º 04-C-GADMCH-E-2026, el día martes 24 de marzo de 2026; y, en segundo y definitivo debate en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N.º 004-C-GADMCH-E-2026, el día viernes, 10 de abril de 2026. – **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**KARLA PRISCILA
COBOS SALAZAR**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Karla Priscila Cobos S.
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL CANTÓN CHILLANES**

Sanción

ALCALDIA DEL CANTÓN CHILLANES. – Chillanes, 14 de abril de 2026. – De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y encontrándose de acuerdo con la Constitución de la Republica del Ecuador y la Ley **SANCIONÓ:** “**ORDENANZA QUE FIJA LAS ESCALAS**

REMUNERATIVAS PARA AUTORIDADES, FUNCIONARIOS DE NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES"; y, dispongo la promulgación y publicación de conformidad con el artículo 324 vigente del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**MIRIAN ISABEL
GALARZA YEPEZ**

Validar únicamente con FirmaEC

**Lcda. Mirian Isabel Galarza Y.
ALCALDESA DEL CANTÓN CHILLANES**

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por la Licenciada Mirian Isabel Galarza Yépez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, el 14 de abril de 2026.

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**KARLA PRISCILA
COBOS SALAZAR**

Validar únicamente con FirmaEC

**Abg. Karla Priscila Cobos S.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL CANTÓN CHILLANES**